

CONSEJO



ESTATAL

31 de mayo de 2017

A LA MANO

Ing. Edgardo L. Rivera Alvarado

Director Interino

Transmisión y Distribución

Autoridad de Energía Eléctrica

Edificio NEOS, Oficina 804

Santurce, PR 00908

REC'D TWD 31MAY17am9:13

Estimado ingeniero Rivera Alvarado:

En el día de ayer fue circulado a la atención de diferentes funcionarios de la Autoridad una comunicación de su parte la cual indica, literalmente lo siguiente:

"Favor de instruir a su personal gerencial para que desde mañana cumplan a cabalidad con las siguientes instrucciones en los distritos técnicos:

- 1) En los *job briefing* deben estar presentes dos supervisores, de manera que sirvan de testigos en caso de que los empleados no quieran firmar las hojas, o en un futuro nieguen que fueron instruidos sobre el contenido del renglón número dos.
- 2) Las siguientes frases serán incluidas en el *job briefing*: "Ustedes todos están citados a trabajar tiempo extraordinario luego de terminada la jornada legal actual. Están advertidos que negarse a cumplir con estas instrucciones se considera una violación a las reglas de disciplina número 13, 16, 18, 27, 30 y 31 del Manual Administrativo de la Autoridad, en su Capítulo 100."
- 3) EL lenguaje vocal y corporal de los supervisores a los empleados unionados debe ser respetuoso, lo mismo se espera en la dirección contraria.

- 4) Deben obtener las firmas de los empleados, de estos negarse ambos supervisores deben firmar la hoja e incluir comentario de que los empleados se negaron a firmar y fueron instruidos según se especifica en los anteriores renglones.
- 5) A la terminación de la jornada regular de trabajo deben preparar lista de los empleados que se retiraron sin exponer unas razones para no continuar trabajando.
- 6) Aplicar el Procedimiento Disciplinario en todo su alcance a quienes no respeten las instrucciones.

Todo evento de clientes con una duración de más de ocho horas debe ser considerada una emergencia."

Como debe ser de su conocimiento, la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone en su Artículo II, Sección 16 que la jornada diaria de trabajo en nuestro país es de ocho horas. Dispone también que todo trabajo realizado en exceso de la jornada diaria de trabajo será pagada a razón de no menos de tiempo y medio de la paga para horas regulares de trabajo. A tales efectos indica:

"Se reconoce el derecho de todo trabajador a escoger libremente su ocupación y a renunciar a ella, a recibir igual paga por igual trabajo, a un salario mínimo razonable, a protección contra riesgos para su salud o integridad personal en su trabajo o empleo, **y a una jornada ordinaria que no exceda de ocho horas de trabajo. Solo podrá trabajarse en exceso de este límite diario, mediante compensación extraordinaria que nunca será menor de una vez y media el tipo de salario ordinario, según se disponga por ley.** (Énfasis suplido)

En nuestro caso, la jornada establecida es de siete horas y media (7 1/2) diarias y treinta y siete y media semanales (37 1/2).

Por otra parte, la Constitución que nos cobija dispone también en su Artículo II, Sección 18 dispone que los trabajadores de las agencias e instrumentalidades del gobierno que funcionen como negocios privados, en sus relaciones con sus patronos, tienen el derecho de llevar a cabo

acciones concertadas legales. Por tal razón, cualquier coacción, limitación o intimidación realizada por el patrono a este derecho constitucional es totalmente ilegal y se considera una práctica ilícita conforme a la Ley 130.

Ni la Ley Núm. 66-2014 aprobada bajo la anterior administración, ni las más recientes leyes aprobadas por la presente administración han derogado los derechos que nos confiere la Constitución. En ese sentido, y sujeto a los parámetros antes indicados, **la acción concertada llevada a cabo por la UTIER y su matrícula en cuanto a la realización de trabajos en tiempo extraordinario es una legítima.**

Finalmente, debo indicarle, a pesar de la intervención del Estado mediante nueva legislación dirigida a degradar nuestras condiciones de empleo y trabajo, existe un convenio colectivo vigente entre las partes que la Autoridad viene en la obligación legal de respetar y cumplir, particularmente lo relacionado con el Artículo XLI. Rechazamos toda amenaza hacia nuestra matrícula por el hecho de acogernos a los derechos que nos confiere la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Cordialmente,



ÁNGEL R. FIGUEROA JARAMILLO

Presidente

Consejo Estatal UTIER

/bsg

c. Miembros, Consejo Estatal UTIER
Miembros, Concilio de Delegados UTIER
expediente
consecutivo